



RESOLUCION JEFATURAL N° 000119-2025-GR.LAMB/GRED-OFAD [515753078 - 2]

VISTO:

El OFICIO N° 047-2025-GR.LAMB/GRED/IESTP "ERV"-C/DG [515753078-0] de fecha 17 de marzo del 2025, INFORME TÉCNICO N° 000027-2025-GR.LAMB/GRED-OFAD-JLMA [515753078-1], de fecha 18 de marzo del 2025, y demás documentación que obran como antecedentes y forman parte íntegra de la presente resolución en un total de diez (10) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 30512 - Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, contempla las Licencias en su Artículo 87° señala que: "La licencia es el derecho para suspender temporalmente el ejercicio de sus funciones por uno o más días. Las licencias se clasifican en: a) Licencia con goce de remuneraciones: en el literal 1) Licencias por enfermedad, accidente o incapacidad temporal comprobada, de acuerdo al plazo establecido en la normativa sobre seguridad social en salud. Asimismo, mediante su Reglamento el D.S. N° 010-2017-MINEDU, en el Sub Capítulo V, Artículo 204-Licencia: es el derecho del docente para suspender sus funciones temporalmente por uno o más días. Se formaliza mediante Resolución de la DRE o por el Edutec, según corresponda. Puede ser con goce o sin goce de remuneraciones";

Que, el Subcapítulo V: Artículo 204° de la Ley N° 30512 - Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, contempla la Licencia como: El derecho del docente para suspender sus funciones temporalmente, por uno o más días. Se formaliza mediante resolución administrativa de la DRE o por el Educatec, según corresponda. Puede ser con goce o sin goce de remuneraciones. Artículo 205 disposiciones comunes a la licencia con goce y sin goce de remuneración la licencia con goce o sin goce de remuneración se rige por las siguientes disposiciones: a. Se inicia con la petición de la parte interesada dirigida al director general de la institución, quien deriva la misma al Educatec o a la DRE, según corresponda. b. La sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia. Para el caso de la EESP, se exceptúa este supuesto cuando la licencia es para participar en el programa de fortalecimiento de capacidades y en la capacitación, previas a las evaluaciones ordinarias y extraordinarias previstas en la Ley. c. El cómputo del período de licencia comprende los días sábados, domingos y feriados. Por cada cinco (05) días consecutivos o no dentro del año fiscal, debe contabilizarse dos (02) días adicionales. d. Se otorga de manera temporal, sin exceder el periodo máximo establecido para cada uno de los tipos de licencia, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones. e. El tiempo que dure la licencia con goce de remuneraciones se computa como tiempo de servicio. La licencia sin goce de remuneraciones no se computa como tiempo de servicios. Artículo 206°. Control de licencias los IES y EES, así como los responsables de la unidad de recursos humanos, o la que haga sus veces, de las DRE o el Educatec, según corresponda, llevan un control de las licencias, bajo responsabilidad. Las resoluciones que otorgan licencias deben registrarse en el escalafón respectivo;

Que, el Subcapítulo VI LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES de la Ley 30512 - Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, contempla Licencia por enfermedad, accidente o incapacidad temporal se rige de acuerdo a lo siguiente: a. Se otorga conforme a las disposiciones de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA o las normas vigentes sobre la materia. b. El pago de remuneraciones hasta por los primeros veinte (20) días corresponde ser asumido por el empleador, y por EsSalud, a partir del vigésimo primer día hasta por un máximo de once (11) meses y diez (10) días consecutivos. c. Corresponde a la DRE o al Educatec, según corresponda, abonar la diferencia remunerativa con el subsidio que otorga EsSalud hasta completar el cien por ciento (100%) de la remuneración;

Que, el Director General del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Edilberto Rivas Vásquez" de Cayaltí, mediante OFICIO N° 047-2025-GR.LAMB/GRED/IESTP "ERV"-C/DG [515753078-0] de fecha 17 de marzo del 2025, eleva el expediente solicitando licencia por enfermedad la docente Elizabeth del Pilar Ayala Perales, desde el 06 hasta el 23 de marzo del 2025;



RESOLUCION JEFATURAL N° 000119-2025-GR.LAMB/GRED-OFAD [515753078 - 2]

Que, de la revisión de los documentos anexos al OFICIO N° 0047-2025-GR.LAMB/GRED/IESTP “ERV”-C/DG [515753078-0] de fecha 17 de marzo del 2025, la administrada ELIZABETH DEL PILAR AYALA PERALES, docente contratada del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “Edilberto Rivas Vásquez” de Cayaltí; mediante expediente con registro N° 124-2025 de fecha 14 de marzo del 2025, remite a su centro de labores la documentación requerida, para trámite de licencia por salud, adjuntando para tal fin: **a)** Copia de Documento Nacional de identidad – DNI. **b)** Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo **CITT N° A-383-00010977-25**, otorgado por el médico BERNABE CARRILLO ANA PATRICIA CMP 32018, a partir del 06/03/2025 al 23/03/2025 por 18 días. **c)** Boletas de pago de los meses de enero y febrero del 2025;

Que, el TUO de la Ley N° 27444 “ Ley del Pripocdeimiento Administrativo General, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, señala en su **Artículo 17. Eficacia anticipada del acto administrativo. 17.1.** La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Estando a lo actuado por la Oficina de Administración e informado por la Oficina de Licencias de la Coordinación de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Educación Lambayeque, a través del INFORME TÉCNICO N° 000027-2025-GR.LAMB/GRED-OFAD-JLMA [515753078-1] de fecha 18 de marzo de 2025, y;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, y a lo facultado por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, su modificatoria la Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 014-2021-GR.LAMB/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER CON EFICACIA ANTICIPADA, LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES, asumidos por la Unidad Ejecutora 304 - 1697 Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, a la docente que a continuación se detalla:

OFICIO N° 047-2025-GR.LAMB/GRED/IESTP “ERV”-C/DG [515753078-0] de fecha 17 de marzo del 2025

ELIZABETH DEL PILAR AYALA PERALES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD : 43689259
CARGO : DOCENTE CONTRATADA
REGIMEN LABORAL : LEY N° 30512
CENTRO DE TRABAJO : I.E.S.T.P. “EDILBERTO RIVAS VÁSQUEZ”
LUGAR : CAYALTI
NEXUS : 14EVE2414510
CITT : **A-383-00010977-25**
EXPEDIDO POR : MEDICO: BERNABE CARRILLO ANA PATRICIA – CMP 32018
TOTAL DIAS : **18 DIAS**
VIGENCIA : **06/03/2025 AL 23/03/2025**
PERIODO REMUNERADO : 18 DIAS A CARGO DE LA GRED
PERIODO SUBSIDIADO : 00 DIAS A CARGO DE ESSALUD



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION
OFICINA DE ADMINISTRACION

RESOLUCION JEFATURAL N° 000119-2025-GR.LAMB/GRED-OFAD [515753078 - 2]

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada conforme con el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Firmado digitalmente

CARLOS DEYVI FLORES ÑIQUE

JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Fecha y hora de proceso: 27/03/2025 - 15:16:17

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>